# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

### ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00243-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Mayo de 2023- 04:00 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y WEBUILD S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA antes SALINI IMPREGILO SPA SUCURSAL DE COLOMBIA

#### **INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Demandante: FRANCISCO EDUARDO BAUTISTA MOLLER

Apoderado Demandante: GUILLERMO BAUTISTA MOLLER

Rep Legal Webuild S.P.A.: GUIVANMARIA SALARI Apoderado demandado: CAMILO MUTIS TÉLLEZ

Apoderada Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

# **AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por la parte accionada en las réplicas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE**:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Webuild S.P.A. Sucursal Colombia

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de: William Rodríguez Herrera y Gabriel Rojas Barbosa

### A INSTANCIA DE LA DEMANDADA WEBUILD S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de estimarse necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

### A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

### **AUTO**

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M., fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link acceso Audiencia art 80 CPTSS: https://call.lifesizecloud.com/18018589)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

# MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS JUEZ

## NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1fb20580-f332-4505-8236-6ecfb889fcfc?vcpubtoken=67d1c34e-6a56-4af7-b51e-59454dfe9141)

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:13

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ bb7c820253369ec70bfe61ebc32f20837de6b2137d57f03537c351ec418c1ad4}$ 

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 01/06/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica